



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., LAS BALEARES, ULTRAMAR) and Price (e.g., Por un mes... 21 rs.).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Entre las medidas adoptadas por el Gobierno de V. M. durante la época de carestía que últimamente atravesó la nación, se encuentra la exención de los derechos de portazgos á favor de los cereales.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digna aprobar el adjunto decreto.

San Ildefonso 29 de Agosto de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La exención de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes, concedida á los trasportos del trigo de todas clases, incluso el mezclado, del centeno y del maíz ó panizo, por Real decreto de 17 de Enero de 1854 y Real orden de 1.º de Abril del propio año, cesará desde el 15 de Setiembre próximo en los establecimientos en que se verifica la recaudacion de los expresados derechos por cuenta del Estado, y en los arrendados cuando terminen los actuales arriendos.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

RESOLUCIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE LAS SECCIONES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado central.

- Real orden de 30 de Julio de 1859. Declarando cesante á D. José García Quijano, Oficial de la clase de cuartos. Id. id. de 20 de Agosto. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á D. Manuel Sánchez García, Licenciado en Jurisprudencia.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

A la una y media de la tarde de ayer 30 de Agosto ha llegado al puerto de Vigo el vapor correo Europa, conduciendo la correspondencia de las Antillas.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Junio.

HACIENDA.

- D. José María Fernández y García, Fiel recaudador de los derechos de consumos de Arcos de la Frontera, cesante. Sin derecho á mejora. D. Antonio Lopez Golle, Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de Avila, cesante: se le reconocen 13 años, 10 meses y 13 días de servicios. Sin derecho por no reunir 15 años de servicio.

GOBERNACION.

- D. Estéban Ruiz, Comandante de Carreos, cesante: se le reconocen 23 años, 8 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 7.000. D. José Matías Belmar y Navarro, Jefe político, jubilado: se le reconocen 27 años, un mes y 25 días de servicios: se le declara el haber anual de 18.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

- D. Francisco Sanchez Ocaña, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres, cesante: se le reconocen 22 años, 4 meses y 17 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 24.000. D. Francisco Romero del Valle, Juez de primera instancia de Estepa, cesante. Se le rehabilita en el haber anual de 4.500 rs.

GUERRA Y MARINA.

- D. José Serrano y Boronai, Consultor del cuerpo de Sanidad de la Armada, retirado: se le reconocen 35 años, 9 meses y 7 días de servicios: se le declara el haber anual de 14.200 rs.: sueldo regulador 14.000. D. Smaragdo Fernandez, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 43 años, 11 meses y 4 días de servicios: se le declara el haber anual de 14.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

ULTRAMAR.

- D. Emeterio Diaz, Avenajado de Carabineros de la isla de Cuba, retirado: se le reconocen 26 años, 3 meses y 29 días de servicios: se le declara el haber anual de 372 pesos: sueldo regulador 620. D. José Diaz, Carabinero de Real Hacienda de la isla de Cuba, retirado. Sin derecho.

- dias de servicios: se le declara el haber anual de 164 pesos: sueldo regulador 410. D. Bernardo Fulguera, Avenajado de Carabineros de idem id., id.: se le reconocen 30 años, 10 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 372 pesos: sueldo regulador 620. D. Anador Romero Villazon, id. id. id.: se le reconocen 20 años, 10 meses y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 248 pesos: sueldo regulador 620.

ESTADO.

- D. José Joaquín de Mora y Sanchez, Cónsul general de España en Londres, cesante: se le reconocen 18 años y 25 días de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 40.000. D. Mariano Prendergast y Fries, Ministro Maestro de ceremonias de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cesante: se le reconocen 20 años y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

EXCLAUSTRADOS.

- D. Francisco Muros y Badia, presbítero agustino de Barcelona: se le declaran 5 y 6 rs. diarios. D. Hilarión Rodríguez, presbítero mercenario de Estella: se le declaran 5 y 6 rs. diarios. D. Pablo Ameller, presbítero benedictino de Guixols. Sin derecho.

MONTE-PIOS.

- Doña Margarita de Lozano y Guillen, huérfana de D. José, Oficial de la Administración de Correos de Taragona: se le declaran 2.200 rs. anuales. Doña Manuela Ferrer, viuda de D. Miguel María Mata, Administrador especial de Bienes nacionales de Orsen: se le declaran 2.500 rs. anuales.

- Doña Narcisca Mena y Mendez, huérfana de D. Agapito, Contador de Rentas de Ciudad-Rodrigo: se le declaran 2.500 rs. anuales. Doña Dolores Morales, viuda de D. Manuel de Lázaro, Fiel de los derechos de puertas de Soría: se le declaran 1.250 rs. anuales.

- Doña Hipólita, Doña Joaquina y Doña Teresa Wenzel, huérfanas de D. Carlos, Viata terca de la Aduana de Bilbao: se le declaran 3.000 rs. anuales. D. Eduardo Canencia y Forminava, huérfano de Don Antonio Mercedes, Oficial cuarto del Archivo general de Rentas: se le declara 2.500 rs. anuales.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Agosto de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado militar de Marina del tercio y provincia de Barcelona y el de primera instancia del distrito de San Pedro de dicha ciudad acerca del conocimiento de la demanda deducida en el último de ellos por Pablo, Ramon y Jacinta Sagás y Constanis hermanos, contra Antonio Ricart, sobre restitucion de media casa, sita en la calle de Santa Clara de la Barceloneta, vendida á este por Pablo Sagás y Oliva, tio carnal paterno de aquellos:

Resultando que el padre de este, llamado tambien Pablo, mariner, falleció en 1815 habiendo otorgado testamento en 17 de Mayo del mismo año, en el que hizo mencion de varios sujetos acreedores suyos; y despues de ordenar los legados que estimó convenientes á su hijo Ramon, padre de los demandantes, y á dos hijos nombró heredero universal al referido Pablo, tio de los demandantes, que era su hijo mayor, disponiendo que á falta de este fuese el heredero dicho Ramon y despues las dos indicadas hijas, no juntamente, sino la una despues de la otra, seguido el orden de primogenitura, y con preferencia de los varones á las hembras:

Resultando que promovidas diligencias por Cristóbal Casañas en 1835 en el expresado Juzgado de Marina contra Andres Comellas y un hijo del mismo, como sus deudores principales, y contra otros sujetos como fiadores, tres calafates matriculados, para que le fuesen satisfechas dos cantidades que expresó deberle aquellos, terminaron por medio de convenio conciliatorio que celebraron ante el Escribano actuario el acreedor, deudores y fiador: habiendo sido uno de los medios adoptados para el pago á Casañas el de que dicho Pablo Sagás y Oliva, deudor de 300 libras á los Comellas, que tambien intervino en el convenio, entregara á Casañas, esta cantidad en vez de verificarlo á los Comellas quedando obligados todos los bienes de Sagás al cumplimiento de lo que ofrecia, con hipoteca especial de la finca de cuya restitucion se trata:

Resultando que en 1839 el mismo Pablo Sagás y Oliva acudió al Juzgado primero de primera instancia de Barcelona presentando varios documentos, entre ellos copia del referido testamento de su padre, y haciendo mérito de ser él el inmediato sucesor y único heredero del mismo, y de que para pagar las deudas declaradas por este en su testamento era preciso vender la indicada media casa, pidió que se expidiesen edictos llamando á los que se creyesen con derecho contra ella, solicitud á que se accedió, habiéndose publicado los edictos y conferido en seguida traslado á un defensor nombrado de oficio á los herederos ó sucesores del dicho finca de la finca, á Casañas y á otra persona tambien acreedora del solicitante:

Resultando que este, ántes de llegarse á evacuar dicho traslado, pretendió en las diligencias ya referidas, promovidas por Casañas, que mediante dependier el de la jurisdiccion de Marina como calafate matriculado, se oficiara al referido Juzgado primero de primera instancia para que remitiese las actuaciones acerca de la venta á aquel de dicho ramo, lo que fué estimado por el Juzgado civil ordinario, de conformidad con el Promotor fiscal, y tuvo efecto la remision de dichas actuaciones:

Resultando que unido este á dichas diligencias, llamado por anuncio inserto en el Diario de Barcelona, otros de los acreedores de que hacia mencion el testamento referido de 1815; conforme Casañas con la venta, á la que nadie se opuso, é insistiendo el expresado Pablo Sagás y Oliva en que se verificase, fué autorizado para ella por dicho Juzgado de Marina, y por fin la hizo á favor del ántes mencionado Antonio Ricart en escritura de 4 de Junio de 1841:

Resultando que muerto el vendedor, sus sobrinos los demandantes actuales acudieron al expresado Juzgado del distrito de San Pedro en 4.º de Febrero de 1859, y sosteniendo que su tio no habia podido verificar la venta, y que por la muerte del mismo sin sucesion, y por haber fallecido tambien Ramon, padre de ellos, y sus dos tias carnales paternas, ántes indicadas, se correspondia la media casa, entablaron la accion de petición de herencia para que se condenase á Ricart á restituirles dicha finca con lo producido desde la muerte del testador:

á dicha jurisdiccion el conocimiento segun las Reales órdenes de 19 de Junio de 1764, de 6 de Noviembre de 1768 y de 9 de Febrero de 1793, como tambien segun el Real decreto de 8 de Octubre de 1784 y las Ordenanzas generales de la Armada de 1748, sin que obtasen en nada la ley 7.ª, tit. 7.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion; pues que, aun cuando esta ley subsistiese actualmente, trataba solo de las sucesiones en particular en bienes raíces y no de la universal que se pretendia en la demanda: que aunque no se tratase de tal sucesion, habiendo sido el Juzgado de Marina el que habia vendido la casa, al mismo correspondia el conocimiento de las reclamaciones ocurridas á la venta: que habiendo tenido presente aquella jurisdiccion el testamento de Pablo Sagás para proceder á la venta, debia conocer ahora tambien de la fuerza y valor de ese testamento: que la circunstancia de haberse formado en aquel Juzgado concurso de acreedores de Pablo Sagás y de Pablo Sagás y Oliva, aforados de Marina, para la venta de la casa, no habia ocasionado ningun perjuicio á la atracción de los efectos civiles, y que habiéndose inhibido la jurisdiccion civil ordinaria del conocimiento de la venta, habia quedado inhibida tambien de todo lo relativo á esta:

Resultando, finalmente, que en apoyo de la jurisdiccion civil ordinaria se expone que la demanda se dirige contra uno que no es aforado, y que por ser de cosa inmueble no corresponde segun dicha ley recopilada el conocimiento á la de Marina; y que por más que esta invoque ciertos actos, ante ella el derecho de los demandantes no proviene de un crédito contra el vendedor de la finca, sino del que les da el testamento de su abuelo: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel García de la Coteria:

Considerando que la presente competencia ha sido suscitada entre el Juzgado militar de Marina de Barcelona y el Juzgado de primera instancia de San Pedro de esta ciudad, sobre el conocimiento de la demanda entablada por Pablo, Ramon y Jacinta Sagás contra Antonio Ricart, sobre restitucion de media casa vendida á este por medio del Juzgado de Marina, á instancia de Pablo Sagás Oliva, calafate de la matricula de Barcelona:

Considerando que la jurisdiccion ordinaria hace consistir la razon de su competencia para conocer de dicha demanda en la ley 7.ª, título 7.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, que excluye del conocimiento el Juzgado de Marina los pleitos sobre posesion y pertenencia de bienes raíces de los aforados:

Considerando que esta ley se contrae únicamente á los bienes de mayorazgos, y no á los demas que no tengan esta calidad, respecto de los cuales da exclusivo conocimiento á la jurisdiccion de Marina, tanto en los juicios civiles como en los criminales, en que son demandados los aforados, el Real decreto de 9 de Febrero de 1793, ó sea la ley 1.ª, título 7.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, mandando observar por Real orden de 5 de Noviembre de 1817, exceptuando solamente los de mayorazgos en posesion y propiedad:

Debemos declarar y declaramos el conocimiento de estos autos á favor del Juzgado militar de Marina, al que se remitan las actuaciones para lo que proceda en derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel García de la Coteria.—Ramon María de Arriola.—Vicente Valor.—Antero de Echarrri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel García de la Coteria, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala extraordinaria del mismo hoy día de la fecha, de que certificó como Secretario S. M. y Escribano de Cámara, en el ramo de Justicia, Madrid 29 de Agosto de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Agosto de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de paz de Corcubion y el de Marina de la Coruña, acerca del conocimiento de un juicio verbal promovido por José Marquex, individuo de la matricula de aquel puerto, contra José Fernandez, que tambien pertenecia á ella, sobre pago de 109 rs. y 8 mrs. y entrega de efectos de poco valor:

Resultando que dicho Marquex acudió en 28 de Junio de 1858 al Ayudante militar de Marina de Corcubion citando á juicio verbal al mencionado José Fernandez, Capitán de la goleta Carmen, para que le satisficse 109 rs. y 8 mrs., valor de varios efectos que él habia comprado de orden de este para dicho buque, y le entregase varias cosas que especificó, de ménos valor que aquella cantidad, propias del demandante, y que retenia en su poder el demandado:

Resultando que citado este, en vez de comparecer ante la jurisdiccion de Marina, propuso la inhibitoria en el Juzgado de paz, á la que no accedió aquella jurisdiccion, por lo que se originó la presente competencia, en la que dicho Juzgado, de conformidad con el Promotor fiscal de la primera instancia del partido, sostiene ser el competente, apoyándose en lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.162 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en lo establecido por este Tribunal Supremo en sentencia de 15 de Marzo de 1858 en otra competencia sobre conocimiento de un juicio verbal, suscitada entre el Juzgado de Marina de Cádiz y el de paz del segundo distrito de la ciudad de San Fernando:

Resultando, finalmente, que acordado por el Ayudante de Marina, de conformidad con su Asesor, que mediante no haber en Corcubion letrado que desempeñase el cargo de Promotor fiscal, se elevasen las actuaciones á la Comandancia del ramo en la Coruña, el Juzgado de ella expuso en apoyo de la jurisdiccion privilegiada, que la cuestion es entablada al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel García de la Coteria.—Ramon María de Arriola.—Vicente Valor.—Antero de Echarrri.

Considerando que toda cuestion entre partes, cuyo interes no exceda de 600 rs., debe decidirse en juicio verbal, segun lo dispuesto en el art. 1.162 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que para conocer de estos juicios en primera instancia no hay otros Jueces competentes que los de paz, segun el mismo artículo. Considerando que dicha ley, en la parte referida, es igualmente aplicable á los individuos que tienen fuero especial que á los del ordinario ó civil, porque no hay otros Jueces de paz que los que la misma establece, y por que así lo dispone el art. 1.444:

Declaramos que el conocimiento de la demanda propuesta por José Marquex corresponde al Juzgado primero de paz de Corcubion, al que se remitirán las actuaciones para lo que proceda en derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certifi-

tificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel García de la Cofre.—Ramon María de Arriola.— Vicente Valor.—Antero de Echarrri.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 11 del mes de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio del ex-convento de los descalzos de la ciudad de Leon, cuyo presupuesto importa la cantidad de 127.415 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Instrucción pública, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, plano y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 rs. en la Caja general de Depósitos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 300 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 29 de Agosto de 1859.—El Director general de Instrucción pública interino, Aureliano Fernandez Guerra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., de las condiciones, presupuestos y demas requisitos de la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del ex-convento de los descalzos de la ciudad de Leon, de propiedad del Estado, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos, presupuesto y plano, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Negociado 1.º

Se hallan vacantes las seis últimas plazas de Ayudante de la clase de terceros en el cuerpo facultativo de Archiveros-bibliotecarios, con destino al servicio de Archivos, dotada cada una con el sueldo anual de 6.000 rs. y ventajas de escala en el cuerpo; las cuales se han de proveer por concurso en individuos que reúnan cualquiera de las condiciones siguientes: Haber obtenido el título académico de archivero-bibliotecario, ó ser cesante del ramo de Archivos dependientes de esta Direccion general de Instrucción pública, habiendo servido con buena nota.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 30 de Agosto de 1859.—El Director general interino, Aureliano Fernandez Guerra.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El día 9 de Septiembre, de nueve á diez de la mañana, en el edificio de la Escuela superior de Veterinaria, se celebrará en pública subasta cuatro caballos procedentes del depósito central de Leganes, cuyos nombres y precios de tasacion son los siguientes: Desfogado, 1.300 rs. Cedul, 2.000. Sargo, 2.500. Rival, 3.500.

No se admitirá postura inferior al precio de la tasacion. Cada caballo será objeto de una subasta, empleándose en ella un cuarto de hora. La persona á cuyo favor se declare un remate entregará en el acto 500 rs., y el resto cuando se apruebe por esta Direccion y se le haga entrega del caballo.

Puedan venir á cualquiera hora del día en la citada Escuela de Veterinaria, sito en el Paseo de Recoletos. —3

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Los interesados que tengan constituidas en depósito, en esta Caja general, acciones de carreteras de la emision de 55 millones de 31 de Agosto de 1852, podrán presentarse en la misma con las cartas de pago expedidas al constituirse el depósito, desde el día 2 de Septiembre próximo, en los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, á percibir el importe de los cupones de la anualidad que vence en 31 del actual. Madrid 29 de Agosto de 1859.—El Director, Emilio Santillan.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta Caja general en 26 de Enero último á favor de Don José Santos de la Vega, señalada con los números 11.04 de entrada y 3.461 de inscripcion, importante 16.000 rs. vellon, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente inmediatamente en esta Direccion, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abuse sino al legitimo fin, quedando nula y sin ningun valor ni efecto desde esta fecha, caso de no presentarla. Madrid 29 de Agosto de 1859.—El Director, Emilio Santillan.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Ignorándose el paradero de D. Andres Aillon, arrendatario que fué del portazgo de Arcos, en la provincia de Guadalajara, desde 1.º de Enero de 1855 á igual fecha de 1857, se le cita por medio de este anuncio para que se presente en esta Ordenacion, á fin de enterarle de un asunto que le interesa. Madrid 29 de Agosto de 1859.—El Ordenador general interino, José Andón y Santana. —2

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente obtendrán el Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Miguel Baille, Doña María de las Angustias Busá, etc.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like Doña María Rubio y Vila, Doña María Antide, etc.

Table with 2 columns: Número de las hojas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote, Número de las hojas que presentan, Idem de las acciones que comprende cada lote. Lists numbers and names like Doña Petra Estéban, etc.

Madrid 18 de Agosto de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A., Adaro.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Septiembre de 1857, ha tenido lugar en el día hoy en la Sala de Juntas el sorteo de 300 acciones de carreteras de 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, de las que por valor de 55 millones de reales vellon se emitieron en 31 de Agosto de 1852 á virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845, habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números siguientes:

Table with 4 columns: Número de las hojas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote, Número de las hojas que presentan, Idem de las acciones que comprende cada lote. Lists numbers and names like 112, 1431, 1.431, etc.

Madrid 27 de Agosto de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A., Adaro.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Pliego de condiciones con que se saca por segunda vez á pública subasta, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio último, el suministro de 1.900 arrobas de carbon y 500 de leña de encina.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de 4.900 arrobas de carbon de encina sana, grueso, limpio de tizos, tierra y piedra, y 500 arrobas de leña de encina seca, que se calculan necesarias para el servicio de las oficinas y obradores de este establecimiento durante el próximo invierno.

2.º El remate se celebrará en el despacho del Administrador de la Imprenta, y bajo su presidencia, el día 30 de Septiembre de este año, á la una de la tarde.

3.º Desde la una á la una y media, los que quieran tomar parte en el remate presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se pone á continuacion. No serán admitibles las que contengan alguna alteracion sustancial.

4.º No se admitirá proposicion que exceda de 13.900 reales vellon.

5.º Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar con el documento correspondiente que se ha depositado la cantidad de 600 rs. en la Caja general de Depósitos.

6.º Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate á la proposicion que contenga el precio más bajo.

7.º En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus firmantes por espacio de un cuarto de hora.

8.º El contrato no será definitivo, hasta que recaiga sobre él la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion.

9.º Notificada esta aprobacion definitiva al rematante, deberá entregar este, en el término de ocho días, 900 arrobas de carbon y 250 de leña, y ántes del mes las restantes.

10.º El pago se hará por la Administracion de esta Imprenta, en cuanto el contratista complete la entrega de las 1.900 arrobas de carbon y 500 de leña.

11.º En el caso de suscitarse dudas acerca de la buena calidad del carbon y de la leña, se someterán al arbitraje de dos peritos nombrados por la Administracion y por el rematante: si discrepan en sus pareceres, se les agregará otro elegido de comun acuerdo.

12.º Los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos se devolverán en el acto del remate á todos los licitadores, menos á aquel á cuyo favor se adjudicó, y á éste en el momento de pagarla si cumple su compromiso; pero si no lo cumpliere perderá el depósito.

Madrid 30 de Agosto de 1859.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado por la Administracion de la Imprenta Nacional en la Gaceta de..., de..., de este año para la subasta de 1.900 arrobas de carbon de encina y 500 de leña, tambien de encina, se comprometo á suministrarlas con arreglo á dichas condiciones por la cantidad de... (Aquí el precio expresado en letra.) (Fecha y firma del interesado.) —3

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Este Consejo ha señalado el día 9 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del asfaltado de las nuevas aceras que ha de ejecutarse en la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con arreglo al plan de reforma aprobado por Real orden de 15 del corriente, cuyas obras se hallan presupuestas en la cantidad de 42.360 rs.

del presupuesto, y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion, á cuyo efecto se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Siendo de advertir que á cada una de las proposiciones ha de acompañarse precisamente una muestra del asfalto que habrá de emplearse en las obras, con el sello de la fabrica ó compania á que corresponda.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 200 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Madrid 30 de Agosto de 1859.—El Presidente interino, el Conde de la Oliva.—El Secretario, Martin G. de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del asfaltado de aceras de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, se comprometo á tomar á su cargo la citada obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra.) (Fecha y firma.)

Este Consejo ha señalado el día 9 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse para el arreglo provisional de la vía pública referente al empedrado y encintado de aceras en la nueva plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, comprendidas en el plan de reforma aprobado por Real orden de 15 del corriente, cuyas obras se hallan presupuestas en la cantidad de 43.994 rs. y 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante una comision del Consejo, con asistencia del Director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel celebra sus sesiones, en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo; en cuyo punto, así como en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes presupuestos y pliegos de condiciones.

Las proposiciones no deberán exceder del importe del presupuesto, y se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente la cantidad de 4.500 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion, á cuyo efecto se acompañará al pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 200 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Madrid 30 de Agosto de 1859.—El Presidente interino, el Conde de la Oliva.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para el empedrado provisional y encintado de aceras que han de hacerse en la nueva plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, se comprometo á tomar á su cargo las citadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra.) (Fecha y firma.)

Este Consejo ha señalado el día 9 de Septiembre próximo, á la una y media de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los ramales de tajeas que se han de acometer á los sumideros en la nueva plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, cuyas obras se hallan presupuestas en la cantidad de 2.972 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante una comision del Consejo, con asistencia del Director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel celebra sus sesiones en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo; en cuyo punto, así como en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes presupuestos y pliegos de condiciones.

Las proposiciones no deberán exceder del importe del presupuesto, y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente la cantidad de 300 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion, á cuyo efecto se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 60 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 rs.

Madrid 30 de Agosto de 1859.—El Presidente interino, el Conde de la Oliva.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las tajeas de acometimiento en la nueva plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, se comprometo á tomar á su cargo la citada obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra.) (Fecha y firma.)

SECRETARIA DEL REAL INSTITUTO INDUSTRIAL. Desde el día 4.º de Septiembre hasta el 30 inclusive estará abierta en la Secretaria del establecimiento, de diez á dos de la tarde, la matricula para todos los años y asignaturas de la enseñanza superior industrial y profesional de comercio. Los aspirantes que deban ser matriculados, previo exámen, verificarán su inscripcion ántes del día 20.

La de dibujo de artesanos empezará el domingo 4 á las once horas, continuándose en los domingos siguientes hasta completar el número de alumnos y aspirantes que pueden admitirse.

Los que aspiren á matricularse deberán tener presentes las prescripciones siguientes: 1.º Para ingresar en el primer año de la enseñanza superior industrial, se necesita acreditar: tener 14 años cumplidos ántes de 1.º de Octubre, haber cursado en este establecimiento ó en otra escuela industrial los dos primeros de la enseñanza elemental, ó sufrir un exámen de las materias siguientes: aritmética, álgebra hábil, las ecuaciones de segundo grado inclusivo; geometría, trigonometría rectilínea y topografía; dibujo geométrico y de imitacion, de adorno y topográfico.

Para ingresar en el cuarto año de la misma enseñanza sin haber cursado en este establecimiento el anterior, haber sido aprobado de los tres primeros en cualquiera de las otras Escuelas industriales del Reino.

Para ingresar en la escuela profesional de comercio se requiere haber probado las asignaturas que el 9.º del programa de segunda enseñanza exige para ser perito mercantil.

2.º Los alumnos que se matriculen para todas las asignaturas que comprende cada uno de los años de la enseñanza superior industrial, ó á las que corresponden á la profesional de comercio, se considerarán como internos.

3.º Ademas de estos alumnos podrán matricularse, los que lo deseen, como externos ó asistir como oyentes á una ó varias de estas asignaturas.

4.º Desde el citado día se admitirán en la Secretaria las solicitudes de los aspirantes á ingreso, acompañadas de la fede bautismo y de las certificaciones correspondientes para los alumnos que procedan de otras escuelas y hayan de continuar en esta sus estudios, y para los que deseen ingresar en la profesional de comercio, y ademas una paqueta en que conste el nombre y apellidos, naturalidad y edad del interesado; esta paqueta deberá ir firmada por los padres ó tutores del alumno aspirante, y en su defecto por persona domiciliada en Madrid, expresando en todos los casos las señas de su domicilio.

5.º Los aspirantes manifestarán terminantemente la enseñanza y el año, ó bien las asignaturas sueltas en que desean matricularse, y que se hallan dispuestos á sufrir el exámen correspondiente en los casos en que este haya de tener lugar.

6.º El exámen debe preceder á la inscripcion como alumno, y tendrá lugar en una de las salas del Instituto ante una Comision de Profesores nombrada por el Director entre los de la Escuela, y constará de dos actos, uno que comprenderá la parte científica y otro de dibujo; cada acto se calificará separadamente, y las censuras se reducirán á las siguientes: Admisible, No admisible.

7.º Los alumnos que se matriculen en el primer año de la enseñanza superior industrial, mediante exámen, deberán entregar en papel de matricula, al verificar su inscripcion, la cantidad de 50 rs. que corresponde al primer plazo. Satisfarán igual cantidad, en la misma forma y por el mismo concepto, los aspirantes á ingreso en la enseñanza profesional de comercio.

8.º Los que se matriculen en clase de externos á una ó varias asignaturas de cualquiera de las enseñanzas, entregarán en papel de matricula al verificar su inscripcion por cada asignatura la cantidad de 60 rs. correspondiente al total de derechos de matricula. Se exceptúan de este pago los artesanos matriculados en la clase de dibujo.

9.º La matricula será personal, y al verificarla deberá ser acompañado el aspirante de su padre, tutor ó encargado, 200 quien se entenderá la escuela en cuanto correspondiera al mismo. No se reconocerá como encargado de un alumno, otra persona que tampoco lo sea.

10.º Al verificar la matricula el Secretario dará á cada alumno una paqueta en la que conste hallarse matriculado, expresando en ella el número que le corresponde de la enseñanza, año ó asignatura á que desea asistir.

11.º Esta paqueta la presentará el alumno á sus Catedráticos en el primer día de clase y siempre que estos le sea la pida.

12.º Los alumnos y oyentes admitidos en la escuela están sujetos á las obligaciones prescritas en las disposiciones vigentes.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

El día que vena el plazo de 30 desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, se celebrarán dos subastas en esta provincia para la venta de los materiales que ha producido el derribo de la casa calle Cañal Bajo, núm. 2, de la ciudad de Jerez de la Frontera, apreciados en la cantidad de 1.331 rs. vn.; cuyos actos tendrán lugar á las doce del expresado día, en esta capital en el despacho del Sr. Gobernador con presencia de su autoridad, del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y del Escribano del Juzgado especial de Hacienda, y en la referida ciudad de Jerez en las Casas capitulares ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado y correspondiente Escribano ó Secretario del Ayuntamiento; quedando sujetos á lo dispuesto en el pliego de condiciones económicas que se halla de manifiesto en esta oficina y en su subalterna del citado partido.

Cádiz 24 de Agosto de 1859.—Manuel Izquierdo. 3632

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. PROVINCIA DE CORDOBA. Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 de instrucción, para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 26 de Septiembre de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. Mariano Demetrio Ortiz.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Rústicas. MAYOR CUANTIA.

Número 1.244 del inventario.—Un cortijo con casa de teja nombrado de la Solana, precedente del hospital civil de la villa de Priego, que radica al sitio de Bechivra, término de la misma; linda al L. con Francisco Valentin Linarez y Juan Valverde, al S. con el Duque de Medinaceli, á P. con la mojonera del término de Rute, Don José Madrid Calderon y Antonio María Navas, y al N. con la sierra nombrada la Gallinera. Se compone de 121 fanegas, equivalentes á 54 hectáreas, 57 áreas y 35 centiáreas, con 442 encinas y 109 quejigos, y la casa consta de una cocina, un cuarto, tinado, cuadra, pajar, chozon, un corral, con dos cámaras sobre la cocina y cuarto. Es arrendada á Antonio María Navas en 1.250 reales, capitalizada en 28.125, y tasada la tierra en 24.200 reales. La casa en 3.300, que hacen la suma de 27.500; y siendo mayor la capitalizacion, se subasta por el 3 por 100.

Esta finca ha sido declarada enajenable por el Sr. Ingeniero de Montes de esta provincia.

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo cheque cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer la suma de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resultado de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial del ramo, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificaran otras subastas en el mismo día y hora en Madrid y en la villa de Hinojosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que arriba se expresan.

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Córdoba 12 de Agosto de 1859.—El Comisionado, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

PROVINCIA DE CACERES. Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 de instrucción para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Septiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios de Trujillo. Fincas rústicas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 1.420 del inventario.—El monte alto y derecho de apostar el que se erie en lo sucesivo, en la dehesa de la Gama de la Corralada, término de Trujillo, precedente de sus propios. Consta en la actualidad de 10.060 pies de encina en buen estado de fructificar y 20 fanegas de criadero de regular calidad. Consta toda la dehesa de 356 fanegas de marco Real (229,24,83 medida métrica), y linda por E. con Gama del Medio, por O. con Mingalozar, por N. con Asperilla de Guadalupe, y por N. con el Alamo. La tasación los peritos es de 29.000 rs. en venta y 1.160 rs. en renta, por los que se capitaliza en 26.100 rs., adoptándose como presupuesto la tasación.

Núm. 1.421 del inventario.—El monte alto y derecho de apostar de la dehesa de Gama de la Pila ó del Medio, término de Trujillo, precedente de los propios de la misma. Consta de 217 fanegas de marco Real (137,73,87 medida métrica), comprendiendo 8.700 encinas en buen estado de fructificar, y 49 fanegas de criadero de regular calidad. Linda por E. con Gama alta, por O. con la de la Corralada, por S. con Asperilla de Guadalupe, y por N. con el río Alamo. La tasación los peritos en 25.300 reales en venta y 1.012 rs. en renta, por los que se capitaliza en 22.770 rs., adoptándose como presupuesto la tasación.

Núm. 1.422 del inventario.—El monte alto y derecho de apostar de la dehesa de Gama alta, término de Trujillo, precedente de sus propios. Contiene una superficie de 544 fanegas de marco Real (351,31,30 medida métrica), con 11.300 pies de encina y 30 fanegas de criadero. Linda por E. con Valgandera, por O. con Gama del Medio, por S. con Asperilla de Guadalupe y por N. con el río Arroyo. La tasación los peritos en 32.000 rs. en venta y 1.280 reales en renta, por los que se capitaliza en 28.800 rs., adoptándose como presupuesto la tasación.

El suelo de las precedentes dehesas es de dominio particular, y solo se enajena, como queda dicho, el monte alto existente y el derecho de apostar el que se erie en lo sucesivo. Se han clasificado por el Ingeniero del ramo.

Propios de Moraleja. Núm. 1.365 del inventario.—Una dehesa titulada Monte Viejo, término de la villa de Moraleja, precedente de sus propios y comunes. Comprende desde la vega de Contrabandistas para abajo. Linda al N. con el río Arroyo, al P. con la dehesa boyal, y al N. con la Cañada. Contiene 700 fanegas de marco Real (450,74,22,92,00 medida métrica), con 6.200 encinas. Solo consta el arrendamiento de bellota en 816 rs. La tasación los peritos en 380.000 reales en venta y 19.000 rs. en renta, capitalizándose por su producto en 48.360 rs. Se adopta como presupuesto la tasación. Ha sido calificada por el Sr. Jefe de Montes.

Propios de Brozas. La dehesa del Galaparral, término de Brozas, linda al N. con la Pizarra, al S. con Fuente del Hito, Monte...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA. Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de la Direccion de Alcabilla de las Peñas, con la dotacion de 4.500 rs. anuales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días. Soria 29 de Agosto de 1859.—Luciano Quiñones de Leon. 3643—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA. Para proceder con mayor acierto al nombramiento de Arquitecto de esta provincia en los términos que previene el Real decreto de 1.º de Diciembre último, he dispuesto que se publique de nuevo la vacante á fin de que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes dentro del término de un mes, como dispone el artículo 13 del citado Real decreto.

Córdoba 27 de Agosto de 1859.—Manuel Torrecilla. 3631

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Celdada del citado, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 rs.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial.

Burgos 29 de Agosto de 1859.—El Gobernador interino, José Francisco Valdés Busta. —3

rito y Mirones, al O. con Santa María y al E. con Montecorreo. Las tres cuartas partes pertenecen a los propietarios de Brozas y la restante a los de las Navas del Matroño, advirtiéndose que el aprovechamiento de labor es de dominio particular. La dividieron los peritos en cuatro trozos y lo aprobó la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 4 de Julio último.

Núm. 1.337 del inventario.—La primera suerte de la dehesa del Galaperal, término de Brozas, se halla en término de Brozas. Contina al N. con la Pizarra, al E. con el cuarto de la era de Julian, al S. con los Mirones y al O. con la hoja de Santa María. Es su superficie de 600 fanegas de marco provincial, que hacen 416 de marco Real (268,33 medida métrica). Se enajenan solo las yerbas, medias verbas, pastos y espigas, porque la labor, que se ejecuta cada seis años, es de dominio particular. La tasaron los peritos en 100.000 rs. en renta y 5.000 reales en renta, por los que se capitaliza en 112.500 rs., que es el presupuesto.

Núm. 1.338 del inventario.—La segunda suerte de la dehesa de Galaperal, término de Brozas, se titula Cuarto de la era de Julian, y linda al N. con la Pizarra, al E. con camino de la Aliseda, al S. con los Mirones y al O. con la suerte de Zagalita de la misma dehesa. Consta de 600 fanegas de marco provincial, que hacen 416 fanegas de marco Real (273,33 medida métrica), en las que solo se enajenan las yerbas, medias verbas, pastos y espigas cuando no está sembrada, porque la labor, que se hace cada seis años, es de dominio particular. La tasaron los peritos en 100.000 rs. en renta y 5.000 rs. en renta, por los que se capitaliza en 112.500 rs., que es el presupuesto.

Núm. 1.339 del inventario.—La tercera suerte de la dehesa del Galaperal, se titula del Monte, y contiene 4.000 encinas en el sitio llamado Mataderos. Linda al N. con la parte de las Navas, al E. con Fuentes del Hito, al S. con Montero y al O. con el camino de la Aliseda. La labor que en ella se hace cada seis años es de dominio particular, por lo que se enajenan solo las yerbas, medias verbas, pastos y espigas cuando está de vacante, y el arbolado. Consta de 400 fanegas de marco provincial, o sea 269 de marco Real (188,67 medida métrica), que tasaron los peritos en 83.000 rs. en renta y 4.700 reales en renta, capitalizándose por esta cantidad en 105.700 reales, que es el presupuesto.

Núm. 1.340 del inventario.—La cuarta porción de la dehesa del Galaperal, término de Brozas, se conoce por Navas del Matroño. Consta de 540 fanegas de marco provincial, que hacen 375 de marco Real (241,48 medida métrica), y linda al E. con dehesa de Montecorreo, al N. con Acolada y Pizarra, y al O. y S. con el mismo Galaperal. La labor que se ejecuta cada seis años es de propiedad particular, por lo que se enajenan solo las yerbas, medias verbas, pastos y espigas cuando no está sembrada. La tasaron los peritos en 90.000 rs. en renta y 4.500 rs. en renta, por los que se capitaliza en 101.250 rs., que es el presupuesto de este remate.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Cáceres 10 de Agosto de 1859.—P. A., Francisco J. de Cilla.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 26 de Setiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Fincas en término de Valdeñudo Fernández.

Mayor cuantía.

Núm. 3.424 del inventario.—Un monte llamado Perdigueras, de 450 fanegas, en término de Valdeñudo Fernández, perteneciente á sus propios, de segunda calidad; linda S. camino del Cubillo y tierras labrantías de vecinos de esta villa, llamada Valdecasillas, M. tierras llamadas Carravaca, P. raya de Mesones y arroyo de las Perdigueras, y N. cañada: le rodean cañadas y tiene leña de encina de 14 años tiene 40 fanegas. Esta finca no produce renta: ha sido tasada en venta en 45.000 rs. y en renta en 2.025 rs., por lo que se ha capitalizado en 45.562 rs. 50 céntos., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Cogolludo por ser la cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Ha sido declarada enajenable en la última clasificación practicada por el Ingeniero del ramo de esta provincia.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca á subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nom-

bre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Guadalajara 16 de Julio de 1859.—El Comisionado, Antonio Rúa Figueroa.

PROVINCIA DE MALAGA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Setiembre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

Remate en Madrid, Málaga y Antequera.

Mayor cuantía.

Núm. 78 del inventario.—Un pedrío de tierra sin casa, situado en el partido de la Sierra, sitio nombrado Cañada de Pesquera, término de la ciudad de Antequera, procedente del caudal del hospital de San Juan de Dios de ella, que linda por L. con tierras de D. Juan Perea, por E. con las aguas del río de la villa hasta el molino de los Alamos, y vertiente de las aguas de la fuente de los Berros; por M. con tierras del río de los Alamos, por P. con otras de los mismos propios y cortijo de Gayonbar, y por N. con las indicadas tierras de Gayonbar, cruzándose por L. la carretera de Málaga. Se compone de 230 fanegas de tierra, 70 de labor y las demás de manchones, praderas y herrarías, equivalentes a aquellas á 7.849 áreas, 99 centiáreas y 9.820 centímetros cuadrados; apareciendo en el inventario 247 y media, cuya circunstancia se advierte. Ha sido tasado en venta en 69.000 rs. y en renta en 2.760 rs., por lo que se ha capitalizado en 71.760 rs., y en renta en 2.760 rs. El tipo para la subasta será la tasación en venta. Está gravado con un censo de 4 rs. 50 céntos. de réditos anuales á favor de la mesa capitular de la colegiata de Antequera.

Remate en Madrid, Málaga y Colmenar.

Núm. 29 del inventario.—Cortijo situado en término de la villa de Casabermeja, partido rural de Guadalmedina y judicial de Colmenar, llamado del Cerrillo ó del Huelo, procedente del Sr. Tomás de la ciudad de Málaga, que linda por N. con el río de Guadalmedina, por P. con el de las Vacas, por E. con el de las Vacas, y por S. con el antedicho río de las Vacas. Se compone de 415 fanegas de tierra de cebada, si bien en el inventario no resultan más que 95, lo que se advierte, equivalentes a aquellas á 6.944 áreas, 43 centiáreas y 640 centímetros cuadrados. Tiene 60 olivos de primera, segunda y tercera clase, tasados en 5.400 rs. en venta, y dentro del mismo pedrío hay, con un cerredo de tierra de 2 fanegas comprendidas en las 415, un molino barnero para una parada en mal estado: recibe el agua del río de Guadalmedina, de cabida de 10 varas y muele con las que pasan por el molino que llaman de Zorra: su superficie y casa se compone de 200 varas cuadradas, que equivalen á 467 metros, o 200 milímetros: dichas 2 fanegas de tierra están pobladas con varios álamos, parras, frutales, albarcas, etc., del valor de 15.667 rs. en venta. Unidos los 5.400 rs. del valor de los 60 olivos, el de la casa, que es á 1.000, el del molino y su ruedo 45.667, y el de las 413 fanegas de las 77 áreas del cortijo, excluyendo las 2 del ruedo, que es de 77.450 reales, hacen un valor total de 102.317 rs. en venta y de 5.072 en renta: capitalizado por 2.690 que aparece gana al año en 55.500 rs., será el tipo de la subasta la tasación en venta. A consecuencia de la declaración pericial se formó expediente para la subasta en los términos que se previene, y habiendo informado las oficinas de este pedrío, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en su orden de 4 de Julio último, se subastase en conjunto como una sola finca sin fraccionamiento de ninguna clase. De los datos facilitados por la Junta provincial de Beneficencia resulta que el molino de que queda hecha mención se construyó por su colono Antonio González Martínez, sin autorización de ninguna especie, el cual tiene incoado expediente de data á censo que aun no se ha terminado por la Autoridad competente, y en caso de que sea restituido á su favor se le indemnizará lo que correspondiera, según disponga la Superioridad. Fue anunciada esta finca para su venta en 20 de Noviembre de 1856, pero no tuvo efecto en virtud de Real decreto de suspensión de 14 de Octubre del mismo. El pie de hato del referido molino es propiedad del colono, y por consecuencia el comprador le abonará su importe á estilo del país. No se le conocen cargas.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Cáceres 10 de Agosto de 1859.—P. A., Francisco J. de Cilla.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Setiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

En esta ciudad y en la corte.

Números 2.187 al 2.220, ámbos inclusive, del inventario.—Una heredad de tierras labrantías y dos prados cercados de pared sencilla, en término del pueblo de Ontoria, perteneciente al caudal de propios del mismo, cuya venta ha sido aprobada por la Dirección general del ramo en orden de 21 del mes último finado, en las tres suertes que se expresan á continuación:

Primera suerte.—Se compone de 179 tierras labrantías, un prado cercado de pared baja y reducida, que lleva en renta Juan Antonio Mateanz, Benito Ejiro, José Isabel, Pedro Cabrera, Fernando Sastre y compañeros; su cabida 13 obradas de primera calidad, 22 obradas y 200 estados de segunda y 170 obradas de tercera, á los sitios del Cor al Blanco, el Mochuelo, Cercado Bajoro, la Peña Gorda, Fuente Zapatero, camino de Madrona y otros. Ha sido tasada en venta en 39.642 rs., y en renta en 2.243, por lo que en razón á no tener otra conocida se ha capitalizado bajo la base de un 4 por 100, deducido el 40 de administración, en 49.732 rs. y 50 céntos., que es el presupuesto.

Segunda suerte.—Se compone de 246 tierras que labran Isabel Hernando, Antonio Herranz, Francisco Pascual, Gregorio Prieto, Antonio Rueda y otros, á los sitios de las Conejeras, Horno de la Cal, cercado de la Bernarda Vallejuelo y otros: su cabida 14 obradas de primera calidad, 33 obradas y 100 estados de segunda, y 144 obradas y 100 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 28.248 rs., y en renta en 1.667; su capital 37.507,50.

Tercera suerte.—La componen 442 tierras y una cerca de prado rodeada de pared sencilla y canto seco, que labran Antonio del Alamo, Tomas Rueda, Santiago Fernandez, Roman Mateanz y compañeros, á los sitios del Lomo de Solana, Calvario, Moral, la Tejera y otros; su cabida 13 obradas de primera calidad, 26 obradas y 300 estados de segunda, y 79 obradas y 400 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 20.864 rs., y en renta en 1.235, que ofrecen en capital en 28.305 rs., que serán el tipo de la subasta.

NOTA. Los linderos de las fincas relacionadas aparecen en el certificado de la tasación que obra unido al expediente de subasta, en el que aparecen las cargas que tienen contra sí, y son las siguientes:

Cincuenta fanegas de trigo, 45 id. de cebada, 15 id. de centeno y 6 gallinas á favor del Cabildo Catedral de esta ciudad.

Ocho fanegas de trigo, 8 id. de cebada, 8 id. de centeno y 4 gallinas á favor de San Antonio el Real de la Misma.

Diez y nueve fanegas de trigo y cebada por mitad, y 6 gallinas á San Juan de id.

Siete fanegas de trigo, lo mismo de centeno, y 2 gallinas á las monjas de San Vicente de id.

Setenta y dos reales á Santa Columba de id.

Diez y nueve reales á Santa Eulalia de id.

Dos reales 50 céntos. al Salvador de id.

Noventa reales á las monjas de la Encarnación de id.

Ciento veinticinco reales á la iglesia de San Esteban de id.

Diez reales á la de San Millán de id.

Treinta y nueve reales á la de Ontoria.

Treinta y nueve reales al Sr. Marques de Castellanos.

Doscientos setenta y cuatro reales al Sr. Marques de Lozoya.

Trescientos cuatro reales al Sr. de Peralta.

Ciento sesenta y cinco reales al Sr. de Masa.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las que se expresan; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en los puntos que quedan designados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Segovia 14 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal, Fermín Saenz de Tejada.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Anuncio en quiebra de D. Manuel Quiros de la Villa.

No habiéndose satisfecho por D. Manuel Quiros de la Villa el importe del primer plazo de rs. vn. 47.920, en que remató el 23 de Febrero de 1856, y le fué adjudicada la finca que se expresará, el Sr. Gobernador civil ha dispuesto que tenga nuevamente efecto, con responsabilidad del mismo Quiros á satisfacer la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate.

Remate para el día 26 de Setiembre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL CLERO.

Urbana.

Mayor cuantía.

Número 1.º del inventario.—Una casa en la calle del Estanco de Atrás, de esta ciudad, señalada con el número 4, procedente del cabildo catedral, que linda al N. con heredad de varios particulares, S. calle del Estanco, casa de D. Ramon Valdes, y O. con D. Juan José herederos de D. Antonio Oviedo y Portal; tiene una superficie de 910 pies cuadrados. Fue tasada en 6.644 rs., por los que se subasta.

Esta finca se pagará en conformidad á la ley de 1.º de Mayo de 1855, con arreglo á la cual se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca expresada en el anterior anuncio no tiene otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo y de que se hará indemnización al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Oviedo 12 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Setiembre de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. José Ruano.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

Subastas en quiebra.

Mayor cuantía.

Núm. 34 del inventario.—Una masía denominada Masagros de Mas de Moyan, sita en el término de Aliaga y procedente del hospital de Villarroya de las Pinares; consta de 170 yugadas de tierra seca de labor y pasto con algunos arboles, equivalentes á 612.000 varas cuadradas aragonesas, ó 36 hectiáreas, 47 centiáreas: linda con Luis Perez, Torre alta y Mas de las Monjas: se halla capitalizada en 14.040 rs. sobre 780 que pagaba de arriendo Juan Talayero en el año 1855, y sale á subasta bajo el tipo de 28.000 que importa la tasación.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. Ramon Fernandez, vecino de Madrid, el primer plazo de los 30.000 rs. en que la remató el

día 4 de Diciembre de 1855, y le fué adjudicada en 29 de Enero de 1856, siendo responsable á la diferencia que resulte entre este y el anterior remate. Se vendió con el número 64 del primitivo inventario.

Núm. 487 del inventario.—Masía secano denominada del Cerro, sita en el término de Villarroya de las Pinares, á cuyo hospital pertenece; consta de 155 yugadas, 8 cuarteros, 538 cuartos, 23 áreas, 69 centiáreas: linda con Mariano Alegre, José Galvo y paso común, está capitalizada en 12.600 rs., sobre 700 que pagaba de arriendo Juan Perez Mayor el año 1855, y tasada en 24.000, que servirán de tipo para la subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. Ramon Fernandez, vecino de Madrid, el primer plazo de los 25.000 rs. en que la remató el día 4 de Diciembre de 1855, y le fué adjudicada el 29 de Enero de 1856, siendo responsable á la diferencia que resulte entre este y el anterior remate. Se vendió con el número 63 del primitivo inventario.

Núm. 460 del inventario.—Una masada llamada de los Prados, sita en el término de Rubielos de Mora, perteneciente á la capellanía del mismo pueblo; consta de 4 jornales de tierra huerta con 6 nogales, 3 cerezos y algunas parras, y 23 jornales de tierra secano con una casa de 3.568 pies cuadrados de superficie: linda con herederos de Felipe Edo, barranco de Isabel, herederos de Silvestre Bertolin, Felipe Edo y camino de Valencia: está capitalizada en 3.280 rs., sobre 460 que producía en arriendo el año 1855, y sale á subasta por 14.415 á que asciende la tasación.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. Juan Verdader, vecino de Madrid, el primer plazo de los 26.100 rs. en que la remató el 19 de Febrero de 1856, y le fué adjudicada en 20 de Mayo siguiente, siendo responsable á la diferencia que resulte entre este y el anterior remate.

Núm. 481 del inventario.—Masada llamada la Venta, sita en la partida del mismo nombre, término de Rubielos de Mora, perteneciente á la capellanía del hospital del citado pueblo; consta de 27 jornales de tierra labor secano y 16 inculta, con 5 nogales y una casa de 3.740 pies cuadrados de superficie: linda con Pascuala

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Table with meteorological data for San Fernando, including temperature, wind direction, and state of the sky.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 27 de Agosto á las siete de la mañana.

Table with meteorological data for various locations in Paris, including temperature, wind direction, and state of the sky.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of prices for various goods such as flour, oil, and meat.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Detailed list of prices for various commodities like wheat, oil, and sugar.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table showing prices for different types of grain and flour.

BOLSA DE MADRID.

Financial news and market reports from Madrid, including bond prices and exchange rates.

BOLSA EXTRANJERAS.

Table showing foreign exchange rates for various locations like Paris, London, and Amsterdam.

Amberes 26 de Agosto.—Interior, 42 1/2 papel.—Diferido, 32 5/8.

Amsterdam 26 de Agosto.—Interior, 42 1/16.—Diferido, 33.

Londres 26 de Agosto.—Consolidados, 95 1/2, 5/8.—Interior español, 45 á 1/4.—Diferido, 33 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Legal notices and court decisions from various jurisdictions.

D. Joaquín Sáenz de Santa María, Juez de primera instancia de este partido.

Legal notice regarding land matters and court proceedings.

D. José Serrano y Ordóñez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Legal notice regarding court proceedings in Brihuega.

D. Manuel Torres, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Legal notice regarding court proceedings in Caldas de Reyes.

D. Manuel Torres, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Legal notice regarding court proceedings in Caldas de Reyes.

D. Manuel Torres, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Legal notice regarding court proceedings in Caldas de Reyes.

D. Manuel Torres, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Legal notice regarding court proceedings in Caldas de Reyes.

D. Manuel Torres, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Legal notice regarding court proceedings in Caldas de Reyes.

D. Manuel Torres, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Legal notice regarding court proceedings in Caldas de Reyes.

D. Manuel Torres, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Legal notice regarding court proceedings in Caldas de Reyes.

Notice regarding a legal case or court decision.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la Gaceta de Madrid.

News from Vienna regarding political and military matters.

News from Paris regarding political and military matters.

News from London regarding political and military matters.

News from Rome regarding political and military matters.

News from Madrid regarding political and military matters.

News from Barcelona regarding political and military matters.

News from Valencia regarding political and military matters.

News from Seville regarding political and military matters.

News from Cadiz regarding political and military matters.

News from Malaga regarding political and military matters.

News from Granada regarding political and military matters.

News from Huelva regarding political and military matters.

News from Zamora regarding political and military matters.

News from Salamanca regarding political and military matters.

News from Valladolid regarding political and military matters.

News from Burgos regarding political and military matters.

News from Leon regarding political and military matters.

News from Oviedo regarding political and military matters.

News from Asturias regarding political and military matters.

News from Cantabria regarding political and military matters.

News from Castile regarding political and military matters.

News from Aragon regarding political and military matters.

News from Catalonia regarding political and military matters.

News from Valencia regarding political and military matters.

News from Balearic Islands regarding political and military matters.

News from Murcia regarding political and military matters.

News from Castile regarding political and military matters.

News from Aragon regarding political and military matters.

News from Catalonia regarding political and military matters.

News from Valencia regarding political and military matters.

News from Murcia regarding political and military matters.

News from Castile regarding political and military matters.

News from Aragon regarding political and military matters.

News from Catalonia regarding political and military matters.

News from Valencia regarding political and military matters.

News from Murcia regarding political and military matters.

News from Castile regarding political and military matters.

News from Aragon regarding political and military matters.

News from Catalonia regarding political and military matters.

News from Valencia regarding political and military matters.

News from Murcia regarding political and military matters.

News from Castile regarding political and military matters.

News from Aragon regarding political and military matters.

News from Catalonia regarding political and military matters.

News from Valencia regarding political and military matters.

News from Murcia regarding political and military matters.

News from Castile regarding political and military matters.

News from Aragon regarding political and military matters.

News from Catalonia regarding political and military matters.

News from Valencia regarding political and military matters.

News from Murcia regarding political and military matters.

News from Castile regarding political and military matters.

News from Aragon regarding political and military matters.

News from Catalonia regarding political and military matters.

News from Valencia regarding political and military matters.

News from Murcia regarding political and military matters.

News from Castile regarding political and military matters.

News from Aragon regarding political and military matters.

News from Catalonia regarding political and military matters.

News from Valencia regarding political and military matters.

News from Murcia regarding political and military matters.

News from Castile regarding political and military matters.

News from Aragon regarding political and military matters.

News from Catalonia regarding political and military matters.

News from Valencia regarding political and military matters.

News from Murcia regarding political and military matters.

News from Castile regarding political and military matters.

News from Aragon regarding political and military matters.

News from Catalonia regarding political and military matters.

News from Valencia regarding political and military matters.

News from Murcia regarding political and military matters.

News from Castile regarding political and military matters.

News from Aragon regarding political and military matters.

News from Catalonia regarding political and military matters.

News from Valencia regarding political and military matters.

News from Murcia regarding political and military matters.

News from Castile regarding political and military matters.

News from Aragon regarding political and military matters.

News from Catalonia regarding political and military matters.

News from Valencia regarding political and military matters.

News from Murcia regarding political and military matters.

News from Castile regarding political and military matters.

Article discussing military matters and the role of the army.

Article discussing political matters and the role of the government.

Article discussing economic matters and the state of the economy.

Article discussing social matters and the role of society.

Article discussing cultural matters and the role of education.

Article discussing international relations and the role of diplomacy.

Article discussing the state of the world and global events.

Article discussing the role of the press and public opinion.

Article discussing the role of the church and religion.

Article discussing the role of the military and defense.

Article discussing the role of the government and public administration.

Article discussing the role of the people and citizenry.

Article discussing the role of the press and public opinion.

Article discussing the role of the church and religion.

Article discussing the role of the military and defense.

Article discussing the role of the government and public administration.

Article discussing the role of the people and citizenry.

Article discussing the role of the press and public opinion.

Article discussing the role of the church and religion.

Article discussing the role of the military and defense.

Article discussing the role of the government and public administration.

Article discussing the role of the people and citizenry.

Article discussing the role of the press and public opinion.

Article discussing the role of the church and religion.